

Expediente n° 50854/13

Rosario, 10 de marzo de 1992.-

Visto que Secretaría Académica del Consejo Superior ha elevado el texto ordenado del “Reglamento de Concursos para Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de 1ª. Categoría”; y

CONSIDERANDO

Que Secretaría Académica, Asesoría Jurídica y la Comisión de Asuntos Académicos han dictaminado al respecto.

Que el presente expediente fue tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en sesión del 10 de marzo de 1992.

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR  
ORDENA:

Artículo 1°.- Aprobar el texto ordenado del “Reglamento de Concursos para Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de 1ª. Categoría”, que en Anexo Unico integra la presente.

Artículo 2°.- Inscribese, comuníquese y archívese.

Ordenanza n° 524

Firma: Odont. Juan Carlos Millet

**ANEXO UNICO**  
**TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA JEFES DE**  
**TRABAJOS PRACTICOS Y AUXILIARES DE 1era. CATEGORIA.**

**I.- DEL LLAMADO A CONCURSO.**

Artículo 1°.- Los concursos para la designación de Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de 1era. Categoría, en el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario, se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza y las normas particulares que en su consecuencia dicten las respectivas Facultades.

Artículo 2°.- El Consejo Directivo de cada Facultad decidirá el llamado a concurso, debiendo constar en la resolución respectiva el departamento, área, asignatura y/o especialidad a concursar, la categoría y dedicación requeridas, así como de toda otra especificación que se establezca en función de las modalidades, necesidades y conveniencias de la Facultad, fijándose la fecha de apertura de la inscripción. En la misma resolución se propondrá la integración de la Comisión Asesora como se especifica en el artículo 16° de la Ordenanza.

Artículo 3°.- Una vez designadas las Comisiones Asesoras por el Consejo Directivo se procederá a formalizar el llamado a concurso, fijando la fecha de apertura de la inscripción y publicándose la constitución de las mismas.

Artículo 4°.- El llamado a concurso se difundirá mediante avisos que se publicarán dos (2) veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y se enviará en dos (2) comunicados de prensa al diario de mayor difusión de la ciudad de Rosario y en un (1) comunicado a uno de notoria difusión de la Capital Federal.

La primera publicación deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días antes de la fecha de apertura de la inscripción y la segunda al menos siete (7) días antes de dicha fecha; asimismo, la Facultad adoptará las medidas pertinentes para asegurar la más amplia difusión de la convocatoria a concurso y comunicará el llamado a las Facultades dependientes de esta Universidad donde se dicten disciplinas iguales o afines, y a los Colegios Profesionales respectivos.

Se solicitará una difusión general por parte de las demás Universidades Nacionales y de otras instituciones científicas y culturales del país. A tal efecto se confeccionarán afiches alusivos.

**II.- DE LA INSCRIPCION.**

Artículo 5°.- El plazo de inscripción será de siete (7) días contados a partir de la fecha de apertura.

Artículo 6°.- Además de los requisitos que establezca cada Facultad los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) tener título universitario o, en su defecto, acreditar antecedentes que, en opinión de la Comisión Asesora y con carácter excepcional, suplan su carencia.
- b) no estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
- c) exhibir antecedentes morales y ética universitaria inobjetables.

Entre otros casos similares se entenderá por falta de ética universitaria toda conducta, presente o pasada, que encuadre alguno de los casos enumerados a continuación:

- 1.- persecución a docentes, no docentes o alumnos por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
- 2.- la denuncia formulada contra aquellos, por los mismos motivos.
- 3.- el aprovechamiento de la labor intelectual ajena sin la mención de quienes realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aprovecha de esas tareas.
- 4.- haber violado el régimen de incompatibilidad de las dedicaciones establecidas por esta Universidad, no haber cumplido con el régimen horario correspondiente o con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.
- 5.- haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la constitución Nacional, al respecto de los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios de pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

Artículo 7º.- Los aspirantes deberán registrar su prestación, con carácter de declaración jurada, mediante nota dirigida al Decano de la Facultad, consignando, en cinco (5) ejemplares, la siguiente información:

- a) apellido y nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, número de documento de identidad, domicilio real, domicilio constituido para el concurso en la misma localidad asiento de la Facultad respectiva.
- b) fotocopias legalizadas de los títulos universitarios relacionadas con el departamento, área, asignatura y/o especialidad concursada o afines.
- c) antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas indicando la institución, el período de ejercicio y el carácter de la designación. Los antecedentes docentes deberán ser debidamente autenticados cuando no pertenezcan a la misma Facultad.
- d) obras y publicaciones científicas relacionadas con el departamento, áreas, asignatura y/o especialidad concursada u otras afines de las cuales el aspirante podrá seleccionar las que considere de mayor valor científico; obras y publicaciones de índole pedagógica y docente. Enunciará el total de su producción científica y de investigación, indicando siempre, todos los datos de publicación que permitan su localización, acompañando de ser posible, un (1) ejemplar de cada trabajo. En el caso de trabajos inéditos, el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado.
- e) cargos o tareas relacionados con el departamento, áreas, asignatura y/o especialidad concursada o afín, indicando establecimiento, carácter de la designación y período de ejercicio.
- f) estudios especializados relacionados con el departamento, área, asignatura y/o especialidad concursada o afín, como también la asistencia, participación en congresos, seminarios, conferencias, cursos, etc., detallando todo dato que sirva a la Comisión Asesora para evaluar debidamente el antecedente presentado.
- g) cargos desempeñados en el ámbito universitario y misiones especiales confiadas por la Universidad o las Facultades.
- h) otros cargos y antecedentes que, a juicio del aspirante, puedan contribuir a una mejor información sobre su competencia en el departamento, área, asignatura y/o especialidad concursada.

Artículo 8º.- Los aspirantes deberán acompañar la documentación probatoria de todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en original o copia autenticada, la que será devuelta una vez concluido el trámite del concurso o al desistir del mismo.

Artículo 9º.- No se admitirá la presentación de un nuevo título, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

Artículo 10º.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía de la Facultad, que esté presente.

Artículo 11º.- Luego de vencido el plazo de inscripción, el Decano, dentro de los dos (2) días siguientes, deberá:

- a) comunicar a los miembros de la Comisión Asesora la nómina de aspirantes presentados.
- b) exhibir esa nómina en al Facultad por el término de siete (7) días, período durante el cual los inscriptos podrán solicitar, por escrito, vista de las demás presentaciones.

Artículo 12º.- Dentro del término fijado por el inciso b) del artículo anterior, los docentes de esta Universidad o de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, las asociaciones de docentes, de estudiantes y de graduados, las asociaciones científicas y de profesionales y las autoridades universitarias, podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, objeción que sólo puede fundarse en la ausencia o violación de las condiciones exigidas en el artículo 6º. La objeción será planteada en nota dirigidas al Decano como Presidente del Consejo Directivo, acompañando las pruebas de la causal invocada.

Artículo 13º.- Dentro de los cinco (5) días de presentada, el Decano dará vista de la objeción al aspirante objetado, para que si lo considera necesario, formule su descargo por escrito, acompañando las pruebas pertinentes, dentro de los siete (7) días siguientes a la notificación.

Artículo 14º.- El consejo Directivo podrá rechazar la objeción o aceptar la exclusión del aspirante objetado. La resolución que recaiga sobre la objeción deberá dictarse dentro de los siete (7) días de recibido el descargo, y dentro de los dos (2) días siguientes se la notificará a las partes. Estas podrán apelar, dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación mediante escrito fundado ante el Consejo Directivo, quien elevará las actuaciones al Consejo Superior el que resolverá definitivamente sobre la cuestión dictando la resolución respectiva dentro de los catorce (14) días de recibida.

### **III.- DE LA COMISION ASESORA.**

Artículo 15º.- Los miembros de la Comisión Asesora que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad respectiva. Las Comisiones Asesoras estarán integradas por tres (3) profesores o personas versadas en la materia, de reconocida trayectoria en la misma, un (1) graduado y un (1) estudiante designado según las pautas que establezca cada Facultad. Del mismo modo se designan los suplentes.

Artículo 16º.- Los miembros de la Comisión Asesora deberán exhibir antecedentes morales y ética universitaria inobjetables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º, inciso c) de este Reglamento.

Los Consejeros del Consejo Superior y de los consejos Directivos podrán integrar las Comisiones Asesoras.

Para cualquier resolución relativa a ese concurso, el Consejo se integrará con el suplente.

Artículo 17º.- Los miembros suplentes de la Comisión Asesora sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones, renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano quien la comunicará al Consejo Directivo y a los aspirantes.

Artículo 18º.- Los miembros de la Comisión Asesora titulares y suplentes podrán ser recusados por los aspirantes inscriptos y/o por las personas y entidades establecidas en el artículo 12º de este Reglamento, dentro de los cinco (5) días del cierre de la inscripción. En este período podrán pedirse los antecedentes académicos de los miembros de la Comisión Asesora. La recusación de los miembros podrá fundarse en:

- 1.- ser cónyuge o tener parentesco por consanguinidad dentro del 4º grado y 2º de afinidad, entre alguno de los concursantes y alguno de los miembros de la Comisión Asesora.
- 2.- tener amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia de trato.
- 3.- tener enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos.
- 4.- toda otra situación existente que pueda vulnerar la imparcialidad a juicio del recusante.

Artículo 19º.- Dentro de los cinco (5) días de presentada, el Decano dará vista de la recusación al miembro de la Comisión Asesora recusado, para que formule su descargo, el que deberá presentarse por escrito y acompañando las pruebas pertinentes, en el plazo de siete (7) días siguientes a su notificación, y el Consejo Directivo, dentro de los catorce (14) días dictará resolución.

Artículo 20º.- Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Asesora podrán excusarse como tales cuando concurra alguna de las causales de recusación del artículo 18º, mediante nota dirigida al Decano dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación prevista en el artículo 11º, inciso a).

Artículo 21º.- Contra las resoluciones del Consejo Directivo sobre recusaciones y excusaciones podrán interponerse recursos ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación. El recurso debidamente fundado se presentará ante el Consejo Directivo, quien lo elevará con todo lo actuado al Consejo Superior quien dictará la resolución dentro de los catorce (14) días de recibido.

Artículo 22º.- Las recusaciones solicitadas por aspirantes que pierdan su calidad de tales por exclusión o desistimiento, así como las excusaciones que con ello se vinculen, serán desestimadas por el Decano sin más trámites. Cuando un aspirante impugnado hubiera formulado recusación contra algún miembro de la Comisión Asesora, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

#### **IV.- DE LA ACTUACIÓN DE LA COMISION ASESORA.**

Artículo 23º.- Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, recusaciones y excusaciones, o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano pondrá a disposición de la Comisión Asesora, con la antelación suficiente, todos los

antecedentes y la documentación de los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones quedarán incorporadas a las de concurso.

Artículo 24°.- La Comisión Asesora examinará los antecedentes docentes, científicos y profesionales de los aspirantes. Los antecedentes obtenidos durante el último período militar, incluidos las menciones o reconocimiento de méritos efectuados por autoridades durante el mismo período, deberán ser estudiados detenidamente por la Comisión Asesora a efectos de determinar si pueden ser valorados en igualdad de condiciones con aquellos obtenidos en otros períodos. Para ello, la Comisión Asesora deberá tener en cuenta la situación irregular de la Universidad Argentina en el período citado la cual determinó tanto la expulsión de docente de sus cátedras y la imposibilidad para otros de desarrollar actividades universitarias, como el acceso a funciones y cátedras de personas académicamente poco calificadas.

Artículo 25°.- No deberán considerarse los antecedentes obtenidos durante el período del llamado “Proceso de reorganización nacional”, que correspondan a designaciones en cargos políticos.

Artículo 26°.- El Consejo Directivo de cada Facultad elaborará el reglamento al cual se ajustarán el examen de los antecedentes, la entrevista personal y las pruebas de oposición tanto orales como prácticas que se efectúen durante la substanciación del concurso.

En el criterio de evaluación se le dará prioridad a la entrevista personal y a la prueba de oposición, por sobre los antecedentes del concursante. Asimismo tendrá preferencia el valor cualitativo sobre la expresión cuantitativa de los antecedentes.

Artículo 27°.- La oposición y la entrevista personal serán siempre públicas, individuales y obligatorias para todos los concursantes cualquiera sea el número de presentados. Los concursantes no podrán asistir a la oposición y entrevista de los otros aspirantes.

Artículo 28°.- Finalizadas las pruebas de oposición, en forma inmediata la Comisión Asesora elevará al Decano su dictamen final, que deberá ser explícito y fundado y constará en un acta que firmarán todos sus integrantes. A solicitud de la Comisión Asesora, este trámite podrá ser prorrogado por el Decano por cuarenta y ocho (48) horas como máximo.

El dictamen de la Comisión Asesora deberá contener:

a) la valoración fundada y discriminada de:

- 1.- antecedentes, títulos, publicaciones, trabajos científicos y profesionales
- 2.- entrevista personal
- 3.- prueba de oposición

b) el orden de méritos para el o los cargos objeto del concurso detalladamente fundamentado.

La Comisión Asesora considerará para tal efecto, todos y cada uno de los elementos del inciso a). La nómina será encabezada por el o los aspirantes propuestos como candidatos para ocupar el o los cargos motivo del concurso.

Si no hubiera unanimidad se elevarán tantos dictámenes como existieren.

El orden de mérito propuesto tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la aprobación del concurso y podrá ser utilizado para nuevas designaciones durante ese término emanadas del concurso.

El orden de mérito de un concurso será de aplicación sólo en caso de vacancia del o de los cargos concursados.

Artículo 29°.- El o los dictámenes de la Comisión Asesora serán notificados a todos los concursantes dentro de los cinco (5) días de emitidos y copias de los mismos deberán exhibirse en lugar público de la Facultad.

Artículo 30°.- El o los dictámenes de la Comisión Asesora podrán ser impugnados por los aspirantes dentro de los cinco (5) días posteriores al de su notificación, mediante escrito dirigido al Decano como Presidente del Consejo Directivo. La impugnación podrá fundarse en defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad.

El Consejo Directivo resolverá la impugnación con el asesoramiento legal y/o previa vista a la Comisión Asesora si resultare necesario, en oportunidad de emitir la resolución final prevista en el artículo 31°.

Artículo 31°.- El Consejo Directivo decidirá en definitiva adoptando alguna de las siguientes resoluciones:

- a) solicitar a la Comisión Asesora la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquella deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) considerar el dictamen, efectuando las designaciones docentes correspondientes.
- c) declarar desierto el concurso.
- d) dejar sin efecto el concurso.

La resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y notificada a los aspirantes, quienes, dentro de los cinco (5) días posteriores, podrán apelarla ante el Consejo Superior mediante nota al Decano como Presidente del Consejo Directivo por defecto de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

Artículo 32°.- El Decano, una vez efectuada la designación, o de declarar desierto el concurso o dejarla sin efecto, y comunicada la decisión a los aspirantes, hará pública la resolución a través de las carteleras murales de la Facultad.

Artículo 33°.- Derogado por Resolución H.A.U. n° 020/89 y C.S. n° 875/89.

## **V.- DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 34°.- Las notificaciones a aspirantes y Comisiones Asesoras se efectuarán personalmente, o mediante carta certificada con aviso de retorno, carta documento o telegrama colacionado.

Artículo 35°.- Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir, conforme con lo dispuesto en el artículo 7°, inciso a) de este Reglamento.

Artículo 36°.- Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días corridos. En el caso de que el vencimiento ocurra en día inhábil, aquél se producirá en el primer día hábil siguiente.

Artículo 37°.- La presentación de la solicitud de inscripción importa por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

Artículo 38°.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza. Las cuestiones no previstas en la misma serán resueltas por el Consejo Superior.

Artículo 39°.- Los Consejos Directivos de las Facultades podrán disponer la reubicación de los docentes designados por concurso, atendiendo a su especialidad y respetando su categoría y dedicación cuando surjan necesidades derivadas de cambios de planes de estudios o reorganización de Facultad.